



Montevideo, 21 de marzo de 2002

C I R C U L A R N º 1.777

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Tope de riesgos crediticios.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 20 de marzo de 2002, la resolución que se transcribe seguidamente:

1) SUSTITUIR los artículos 58.1 y 399.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por los siguientes:

"ARTÍCULO 58.1 (TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS). *Las instituciones de intermediación financiera no podrán asumir por cada persona física o jurídica o por cada conjunto económico, según la definición dada por el artículo 86, riesgos crediticios que superen el 25% de la responsabilidad patrimonial neta al último día del penúltimo mes, **actualizada al último día del mes anterior en función de la variación de la cotización del dólar USA a que refiere el artículo 312, registrada entre ambas fechas. A efectos de determinar el tope de riesgos correspondiente, dicha responsabilidad patrimonial neta actualizada** se incrementará por las capitalizaciones en efectivo y se disminuirá por los adelantos de resultados, la distribución de utilidades y las devoluciones de capital ocurridos en el período **comprendido entre el último día del penúltimo mes y la fecha de determinación de la situación.***

Quedarán sujetas a la limitación establecida en el inciso anterior, y se tratará como un solo riesgo, la totalidad de los asumidos con:

- el personal superior y las personas físicas y jurídicas vinculadas al mismo, siempre que se trate de riesgos no comprendidos en la prohibición del artículo 38.7;

- los accionistas cuya participación individual supere el 10% del capital integrado de la institución de intermediación financiera y las personas físicas o jurídicas que formen conjunto económico con ellos;

- las personas físicas vinculadas a los accionistas mencionados en el inciso anterior.*

ARTÍCULO 399.1 (TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS). *Las instituciones financieras externas no podrán asumir por cada persona física o jurídica o por cada conjunto económico, según la definición dada por el artículo 86, riesgos crediticios que superen el 40% de la responsabilidad patrimonial neta al último día del penúltimo mes. **A efectos de determinar el tope de riesgos correspondiente, dicha responsabilidad patrimonial neta** se incrementará por las capitalizaciones en efectivo y se disminuirá por los adelantos de resultados, la distribución de utilidades y las devoluciones de capital ocurridos **en el período comprendido entre el último día del penúltimo mes y la fecha de determinación de la situación.***

Quedarán sujetas a la limitación establecida en el inciso anterior, y se tratará como un solo riesgo, la totalidad de los asumidos con:

- el personal superior y las personas físicas y jurídicas vinculadas al mismo, siempre que se trate de riesgos no comprendidos en la prohibición del artículo 38.7;

- los accionistas cuya participación individual supere el 10% del capital integrado de la institución de intermediación financiera y las personas físicas o jurídicas que formen conjunto económico con ellos;

- las personas físicas vinculadas a los accionistas mencionados en el inciso anterior."

2) INCORPORAR a la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el artículo 383.3 siguiente:

"ARTÍCULO 383.3 (MULTA POR EXCESO AL TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS). Las infracciones a las normas sobre tope de riesgos crediticios se sancionarán con multas equivalentes al 0,0004 (cuatro por diez mil) de cada exceso diario incurrido, incluso el registrado en día no hábil. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 388.

Estas multas se liquidarán de acuerdo con el régimen especial establecido en el artículo 389.12."

3) INCORPORAR a las remisiones de los artículos 408 y 449 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el artículo 383.3 de la misma Recopilación.

4) VIGENCIA. Lo dispuesto en los numerales 1) a 3) rige desde el 1° de abril de 2002.

Cr. Carlos Fernández Becchino

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay